REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de abril de 2021

Radicación: 1100140004-**2019-00119-**00

Téngase en cuenta que el presente asunto no es de naturaleza contenciosa, nótese que simplemente se tramita por el Despacho la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía, acorde a lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, concordante con los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, razón por la que no resulta procedente acceder a la solicitud de terminación por acuerdo de pago entre las partes. Sin embargo, bajo los preceptos del art. 314 del C.G.P. se tendrán por desistidas las pretensiones de la presente solicitud, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas ERK-985.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Negar la solicitud de terminación por acuerdo de pago entre las partes, por las razones esbozadas.

Segundo: Tener por desistidas las pretensiones de la presente solicitud en los términos del art. 314 del C.G.P.

Tercero: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas ERK-985, secretaría, ofíciese a la autoridad correspondiente para que proceda de conformidad.

Elaborada la comunicación, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto: Cumplido lo anterior, por secretaría procédase con el archivo de las presentes diligencias, previo desglose de los documentos en los términos de ley.

Notifíquese[1]

Elizabeth Elena Coral Bernal
Juez(E)

[1]

La providencia se notificó por estado electrónico N° 030 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- 031-civil-municipal-de-bogota/110
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria Ad hoc

CEAM